

ACTA 084/2011

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE -----.

Siendo las once horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y Contador Público Álvaro Enrique Tracónis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Autorización, en su caso, para la suscripción de un convenio específico de colaboración con la Universidad Latino.

b) Aprobación, en su caso, del monto que recibirá la C. Maribel del Socorro Ordóñez Rodríguez, Encargada del Despacho de la Oficialía de Partes,



127

por concepto de compensación económica, en virtud de la incapacidad por maternidad de la Oficial de Partes del Instituto.

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 32/2011 relativo al recurso de inconformidad 43/2011.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 33/2011 relativo al recurso de inconformidad 29/2011.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, señaló que después de haber preguntado al Consejero Traconis Flores, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, para la suscripción de un convenio específico de colaboración con la Universidad Latino. Acto seguido, concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva, para que presentara el asunto en cuestión.

La Secretaria Ejecutiva, manifestó que atendiendo a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y a la fracción XIV del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,

b-g-7

→

J

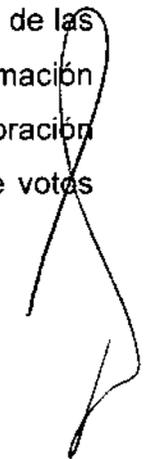
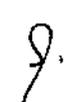
solicitó la anuencia del Consejo General para suscribir un convenio específico de colaboración con la Universidad Latino, cuyo objeto es el siguiente:

OBJETO:

Sentar las bases para la colaboración y apoyo entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL INAIP", lo anterior, para impulsar la investigación, difusión y docencia en "LA UNIVERSIDAD", sobre el derecho de acceso a la información pública, transparencia, rendición de cuentas y otras temáticas derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

El Consejero Presidente, manifestó con motivo de su asistencia a la Quincuagésima Primera Reunión del Consejo Rector que preside la Comisión de Transparencia y Acceso a Información del Estado de Nuevo León, celebrada el pasado veinticuatro de noviembre del año en curso, tuvo la oportunidad de constatar el trabajo realizado y la importancia de que cada Estado cuente con un Consejo Rector. Señaló, que el referido Consejo entró en función hace aproximadamente seis años y está integrado por Rectores de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas en el Estado, uno de sus objetivos, es el de propiciar lazos de colaboración entre la Comisión de Transparencia del Estado de Nuevo León y las Instituciones de educación superior involucradas, a fin de que éstas últimas, implementen en cada una de sus instituciones los programas de difusión y capacitación que desarrolle la referida Comisión en materia de transparencia. Señaló, que sin duda alguna ésta es una excelente forma de trabajo, que favorece en gran medida el conocimiento y uso del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en los universitarios; por lo que propuso, como uno de los proyectos para el año dos mil doce del Instituto, lograr la consolidación del Consejo Rector de Universidades en el Estado, con la finalidad de establecer estrategias de colaboración mutua y de forma general.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XIV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la suscripción de un convenio de colaboración académica con la Universidad Latino, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración académica con la Universidad Latino, en los términos antes referidos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del monto que recibirá la C. Maribel del Socorro Ordóñez Rodríguez, Encargada del Despacho de la Oficialía de Partes, por concepto de compensación económica, en virtud de la incapacidad por maternidad de la Oficial de Partes del Instituto.

La Secretaria Ejecutiva, manifestó que en virtud de que el día veintidós de noviembre del año en curso, inició la incapacidad por maternidad de la C. Adriana Cecilia Grajales Koyoc, Oficial de Partes de este Instituto, se nombró como Encargada del Despacho de dicha Unidad Administrativa, a la C. Maribel del Socorro Ordóñez Rodríguez, quien hasta el día dieciocho de noviembre, fungía como Secretaria del Instituto. Dicho nombramiento tendrá una vigencia de 90 días naturales, contados a partir del veintidós de los corrientes, día en el que inició la vigencia de la incapacidad aludida, y finalizará el día diecinueve de febrero del dos mil doce. La citada Ordóñez Rodríguez, tendrá las atribuciones dispuestas para el Oficial de Partes, en el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Acto seguido, solicitó al Consejo General la aprobación para otorgar a la referida Maribel Ordóñez Rodríguez, la suma de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN) por día, en concepto de compensación de servicios eventuales, para lo cual se requiere llevar a cabo una adecuación presupuestal entre partidas, descontándose a la 1521, la cantidad de 4,000 (cuatro mil Pesos 00/100), para adicionarse a la 1343, lo anterior en lo que respecta al presente ejercicio.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la propuesta de otorgar la suma de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN) por día, en concepto de compensación de servicios eventuales, a la C. Maribel del Socorro Ordóñez Rodríguez, Encargada del Despacho de la Oficialía de Partes, en virtud de la incapacidad por maternidad de la C. Adriana Cecilia Grajales Koyoc, Oficial de Partes de este Instituto, así como también la realización de las

adecuaciones presupuestales propuestas, y el cálculo de los montos a pagar, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba otorgar la suma de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN) por día, en concepto de compensación de servicios eventuales, a la C. Maribel del Socorro Ordóñez Rodríguez, Encargada del Despacho de la Oficialía de Partes, en virtud de la incapacidad por maternidad de la C. Adriana Cecilia Grajales Koyoc, Oficial de Partes de este Instituto, así como también la realización de las adecuaciones presupuestales propuestas, y el cálculo de los montos a pagar, en los términos antes referidos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 32/2011, relativo al recurso de inconformidad 43/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*“VISTOS: En virtud que el término de tres días hábiles concedido al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil once **ha fenecido**, en razón de haberse notificado mediante oficio marcado con el número INAI/CG/ST/1973/2011 en fecha diez de noviembre del presente año, corriendo su término del once al quince de los corrientes, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el auto de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha veinticinco de abril de dos mil once pronunciada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 43/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que con relación a la información solicitada por la impetrante inherente a: **“VENIMOS A SOLICITAR NOS PERMITA CON (SIC) LA MODALIDAD DE CONSULTAR (SIC) LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FACTURAS, NOTAS, RECIBOS, ETC. QUE JUSTIFIQUEN LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2010 DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN...”**, se le instruyó para los siguientes efectos: a) **Requiriese a la Tesorería Municipal***



del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, para efectos que ésta entregase la información solicitada por los recurrentes, o en su caso informase las causas por las cuales no obra en sus archivos. Para el caso que la inexistencia fuera consecuencia de la transmisión de documentos a distinto sujeto obligado, debería instar la remisión de la documental que patentice dicha entrega, y en adición el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos, **b) emitiese resolución** a través de la cual pusiera a disposición de los particulares la información, adoptando las medidas pertinentes para garantizar la protección de los datos personales y/o la información confidencial que pudiera contener la documentación relativa a las cuentas públicas solicitadas, o bien, declarase su inexistencia con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y el documento que justificase la transmisión, **c) la Unidad de Acceso debería** hacer del conocimiento de los particulares su resolución a través de la **notificación** respectiva, y **d) remitiere** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución en comento; por lo tanto, **resulta procedente** hacer **efectiva** la medida de apremio prevista en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, **la suspensión**, y en consecuencia **se solicita al Cabildo del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán**, su imposición al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **C. Raúl Díaz Campos**, por el término que a su juicio corresponda acorde a la Ley que para el caso resulte aplicable, previa valoración de las copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente al rubro citado, cuya expedición y remisión se ordenan en este mismo acto, **lo cual deberá informar a este Consejo General del Instituto**; lo antes expuesto, en razón que de la interpretación armónica de los artículos 115 primer párrafo, fracción I, II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo primero y 77 base Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 41 fracción XV y 216 primer párrafo de la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán, se deduce que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene entre sus atribuciones de gobierno, nombrar y remover a los diversos funcionarios públicos; verbigracia, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Pública; por lo tanto, es inconcuso que el citado Órgano Colegiado (el Cabildo) es la autoridad competente para la aplicación de dicha suspensión.

Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en este mismo acto requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, C. Raúl Díaz Campos, para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, una multa equivalente al monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 567.50 (Son: Quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N). Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.”

El Consejero Presidente, manifestó que en el presente asunto no se está permitiendo la consulta física de la información, y dado el avance que ha tenido sin mostrar interés alguno por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información de Yaxcabá, propuso hacer una cita con el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, para que acuda al Instituto y el Consejo General le informe del estado de incumplimiento al acceso a la información en la que se encuentra el Ayuntamiento a su cargo, así como conocer las circunstancias, en su caso, que no han permitido el cumplimiento de que se trata, propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros.

El Consejero Traconis Flores, expresó que el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión ha demostrado tener poca disposición en el proceso de este asunto, particularmente en realizar la entrega de la información solicitada al recurrente situación por la cual el Consejo General tiene que actuar conforme a lo estipulado en la Ley de la materia a fin de garantizar el derecho de acceso a la información al ciudadano.

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 32/2011, relativo al recurso de inconformidad 43/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 32/2011, relativo al recurso de inconformidad 43/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 33/2011, relativo al recurso de inconformidad 29/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*“VISTOS: En virtud que el término de tres días hábiles concedido a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, por acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil once **ha fenecido**, en razón de haberse notificado mediante oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/1913/2011 en fecha catorce de octubre del presente año, corriendo su término del diecisiete al diecinueve de del propio mes y año, y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el auto de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 29/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que con relación a la información solicitada por la impetrante inherente a:*

“PERMITA CON (SIC) LA MODALIDAD DE CONSULTA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FACTURAS, NOTAS, RECIBOS, ETC. QUE JUSTIFIQUEN LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO,

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Large handwritten signature

AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN...”, se le instruyó para los siguientes efectos: a) Requiriera a la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para efectos que ésta entregase la información solicitada por la recurrente, o en su caso informase las causas por las cuales no obra en sus archivos. Para el caso que la inexistencia, sea consecuencia de la transmisión de documentos a distinto sujeto obligado, debería instar la remisión de la documental que patentizara dicha entrega, y en adición el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos, b) **emitiera resolución** a través de la cual pusiera a disposición de la particular la información, adoptando las medidas pertinentes para garantizar la protección de los datos personales y/o la información confidencial que pudiera contener la documentación relativa a las cuentas públicas solicitadas, o bien, declarase su inexistencia con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y el documento que justificase la transmisión, y c) **remitiera** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento resolución en comento; por lo tanto, **resulta procedente hacer efectiva** la medida de apremio prevista en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, la **suspensión**, y en consecuencia **se solicita al Cabildo del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán**, su imposición a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **C. Grety Marisol Dzul Huchin**, por el término que a su juicio corresponda acorde a la Ley que para el caso resulte aplicable, previa valoración de las copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente al rubro citado, cuya expedición y remisión se ordenan en este mismo acto, **lo cual deberá informar a este Consejo General del Instituto**; lo antes expuesto, en razón que de la interpretación armónica de los artículos 115 primer párrafo, fracción I, II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo primero y 77 base Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 41 fracción XV y 216 primer párrafo de la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán, se deduce que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene entre sus atribuciones de gobierno, nombrar y remover a los diversos funcionarios públicos; verbigracia, al Titular

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

de la Unidad de Acceso a la Información Pública; **por lo tanto, es inconcuso que el citado Órgano Colegiado (el Cabildo) es la autoridad competente para la aplicación de dicha suspensión.**

Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se ordena** en este mismo acto **requerir de nueva cuenta a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, C. Gretty Marisol Dzul Huchin, para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, una multa equivalente al monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 567.50 (Son: Quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N). Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase."**

El Consejero Presidente, expresó que en diversas ocasiones se ha brindado asesoría a la Titular de la Unidad de Acceso, respecto a los pasos a seguir para dar cumplimiento al procedimiento en cuestión, dichas asesorías se han realizado mediante vía telefónica y la última se dio en una reunión llevada a cabo el pasado ocho de noviembre del año en curso, a la asistieron la Titular de la Unidad de Acceso y el Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Bokobá; derivado de dicha reunión seriamente se comprometieron a dar cumplimiento a lo requerido a más tardar el catorce de noviembre del presente año, hecho que a la presente fecha no ha acontecido.

El Consejero Traconis Flores, indicó que el Instituto está en la mejor disposición de brindar asesoría a los Sujetos Obligados que así lo requieran, toda vez que en muchos de los casos el incumplimiento deriva por desconocimiento del procedimiento a realizar; sin embargo en este asunto, existió cierto interés por parte de la Titular de la Unidad de Acceso, se le proporcionó en varias ocasiones la asesoría necesaria y a la fecha no ha dado cumplimiento, habiendo un

b-gm

→

f.

compromiso para tal efecto, por lo que con esta acción queda claro la falta de seriedad de los involucrados respecto al tema.

El Consejero Presidente, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 33/2011, relativo al recurso de inconformidad 29/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento marcado con el número 33/2011, relativo al recurso de inconformidad 29/2011, en los términos antes transcritos.

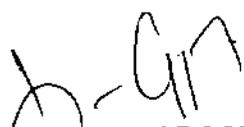
No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las once horas con cincuenta minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA